





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "ENGINE AIR S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALFREDO ESTEVEZ ESCORZA, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO". Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIÓNES

DE "EL ARRENDADOR"

- L QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ES PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.
- II. QUE SEGÚN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
- III. QUE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PODER EJECUTIVO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE ESTABLECE LA LEY ORGÂNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, COMO SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 3 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- IV. QUE LA OFICIALÍA MAYOR, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO QUE CONSTITUYE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO
- V. QUE LA OFICIALÍA MAYOR ESTÁ FACULTADA PARA POSEER, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 QUATER FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY ORGÂNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
- VI. QUE MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 02 DE ENERÓ DE 2017, SE DESIGNÓ AL PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO, COMO OFICIAL MAYOR.
- VII. QUE ES PROPIETARIO DEL HANGAR NO. 4, CON UNA SUPERFICIE DE 218.82 METROS CUADRADOS, LOCALIZADO EN EL AEROPUERTO 'JUAN GUILLERMO VILLASANA', UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DE CONFORMIDAD AL CROQUIS QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, COMO LO ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 523, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1958, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ADOLFO MARTÍNEZ Y GÓMEZ DEL CAMPO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 58 Y DE BIENES NACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEBIDAMENTE INSCRITA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA, DE SOTO.





M





HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 65, TOMO 82, VOLUMEN SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1968.

VIII. QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ SIN, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

DE "EL ARRENDATARIO"

- I. QUE SE CONSTITUYE LA EMPRESA DENOMINADA ENGINE AIR S.A. DE C.V., MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 58841, VOLUMEN 808, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, NOTARIO PÚBLICO 2, DE PACHUCA, HGO. INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 11348 * 11, DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2007, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.
- II. QUE TIENE POR OBJETO SOCIAL, LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PARTES Y REFACCIONES PARA TODO TIPO, CLASE Y MARCA DE AVIONES Y HELICÓPTEROS, LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN GENERAL DE TODA CLASE, MARCA Y TIPO DE MOTORES DE AERONAVES/EN GENERAL; LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN CONSIGNACIÓN, COMISIÓN, REPARACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE, TIPO Y MARCA DE AVIONES Y HELICÓPTEROS: LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES DE REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, VENDAN, CONSIGNEY, DISTRIBUYAN O COMERCIALICEN DE CUALQUIER FORMA PARTES Y REFACCIONES DE TODO TIPO CLASE Y MARCA DE AVIONES Y HELICÓPTEROS: LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES DE REPRESENTACIÓN DE COMPANÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, VENDAN, CONSIGNEN, DISTRIBUYAN AVIONES Y HELICÓPTEROS DE CUALQUIER TIPO, CLASE O MARCA; EL DESARROLLO E INVESTIGACIÓN TANTO CIENTÍFICA COMO TECNOLÓGICA DE TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA AERONÁUTICA. LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES. NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE TECNOLOGIA RELACIONADA CON LA AERONÁUTICA, ASÍ COMO LA VENTA DE TECNOLOGÍA QUE DESARROLLE LA EMPRESA, TANTO A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, LA ADQVISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS PARA LOS FINES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL PODER CONSTITUIRSE COMO/ ARRENDADOR Y/O ARRENDATARIO TANTO DE BIENES COMO DE SERVICIOS YA MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD; EMITIR OBLIGACIONES, AVALAR OPERACIONES CREDITICIAS DE EMPRESAS FILIALES Y DE AQUELLAS QUE EN ALGUNA MEDIDA SE RELAC/ONEN CON LA EMPRESA, ADQUIRIR ACCIONES U OBLIGACIONES DE OTRAS EMPRESAS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; Y, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES QUE ESTÉN EN RELACIÓN DIRECTO O INDIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
- III. QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁ CONFIADA A UN ADMINISTRADOR ÚNICO, QUIEN TENDRA A SU CARGO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y LLEVARÁ A CABO TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONAN CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTARÁ A LA MISMA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.







HD 1.80





- IV. QUE EL C. CARLOS ALFREDO ESTEVEZ ESCORZA, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIA EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN A DICHA SOCIEDAD, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL A LA CUAL SE REFIERE LA DECLARACIÓN I DEL PRESENTE APARTADO.
- V. QUE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL PAGO DE ESTE CONTRATO; DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SUS RECURSOS SON DE PROCEDENCIA LÍCITA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA VIGENZE.
- VI. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR, DE CON LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, 28, 1782 Y 1784 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
- VII. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: EA1070413PAA.
- VIII.QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE SEÑALA COMO FIADOR AL C. HÉCTOR AARÓN RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FCTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- IX. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTÉ CONTRATO, Y DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL ARRENDATARIO SEÑALA COMO DOMICILO EL UBICADO EN CARRETERA ANTIGUA MÉXICO-PACHUCA KM 84, COLONIA ISSSTE, CP 42080, PACHUCA, HGO.

DE "LAS PARTES"

- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN SUS TÉRMINOS.
- II. QUE ATENTAS AL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD DE OTORGARLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

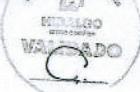
CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO "EL ARRENDADOR" OTORGA EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO", EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PUNTO VII DE SUS DECLARACIONES, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MISMO, Y "EL ARRENDATARIO" SE COMPROMETE A PAGAR POR ELLO UN IMPORTE MENSUAL. ASÍ MISMO, "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A ENTREGAR "EA-CANTIDAD EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD COMO GARANTÍA DEL PROPIO ARRENDAMIENTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2385 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDA.- DE LA RENTA. "EL ARRENDATARIO" PAGARÁ MENSUALMENTE AL ESTADO O A QUIÉN SUS DERECHOS REPRESENTE, POR CONCEPTO DE RENTA, LA CANTIDAD DE \$21,238.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), CUYO PAGO ESTARÁ SUJETO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y PLAZOS:

A) EL PAGO DE LA RENTA SERÁ POR MESES ADELANTADOS, DEBIENDO CUBRIRSE INTEGRA LA RENTA MENSUAL, AUN CUANDO NO SE USARE EL INMUEBLE EL MES Y/O EL AÑO COMPLETO,











B) EL PAGO DE LAS RENTAS SE CUBRIRÁ EN SU TOTALIDAD DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES DE CADA MES, COMPROMETIÉNDOSE A OBTENER EL FORMATO DE PAGO CORRESPONDIENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, UBICADAS EN LA CALLE VALLADO ID NÚMERO 100 B. COLONIA EX HACIENDA DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO REALIZAR EL PAGO EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS ESPECIFICADAS EN DICHO FORMATO; Y POSTERIORMENTE PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO.

EL PAGO DE LA GARANTÍA SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

C) EN CASO DE QUE EL PAGO DE LA RENTA ESTIPULADA NO SE REALICE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN. "EL ARRENDATARIO" PAGARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% (DIEZ POR CIÉNTO) SOBRE EL SALDO DEL IMPORTE DE RENTA VENCIDO. Y EN CASO DE PERSISTIR EL ADEUDO LOS MESES SUBSECUENTES QUE SE ACUMULEN SEGÚN CORRESPONDA, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1824,1830, 2376 Y 2377 DEL CÓDIGO QIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

D) DE IGUAL FORMA, A FALTA DE PAGO DE 2 MESES DE RENTA DE FORMA CONSECUTIVA POR PARTE DE "EL ARRENDATARIO". SE PROCEDERÁ AL COBRO COACTIVO Y A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CON LA SIMPLE PETICIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 2439, 2443, 2473 Y 2479 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.

TERCERA.- DE LA GARANTÍA EL MONTO DE LA GARANTÍA QUE SE REFIERE EN LA CLÁUSULA PRIMERA, SERÁ DE \$21,238.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 1 MES DE RENTA.

LAS PARTES ACUERDAN QUÉ "EL ARRENDADOR" APLICARÁ LA GARANTÍA AL PAGO DE CUALQUIER MENSUALIDAD VENCIDA, O AL PAGO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR "EL ARRENDATARIO" Y DE OCURRIR LO ANTERIOR, "EL ARRENDATARIO" QUEDA OBLIGADO A REPONER LA MENCIONADA GARANTÍA UNA VEZ QUE SEA AGOTADA ÉSTA, ENTENDIÉNDOSE DESDE LUEGO QUE "EL ARRENDATARIO" NO PODRÁ DEJAR DE PAGAR RENTAS.

"LAS PARTES" ACUERDÍN QUE EN CASO DE NO SUCEDER CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, LA GARANTÍA SERÁ APLICABLE A LA ÚLTIMA MENSUALIDAD DE DICHO CONTRATO.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL ARRENDATARIO DEBERÁ AVISAR AL ARRENDADOR POR ESCRITO CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. SU DESEO DE PRORROGARLO, RESERVÂNDOSE "EL ARRENDADOR" EL DERECHO DE ACEPTAR DICHA PRÓRROGA, LO CUAL, EN TODO CASO SE HARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO EL ARRENDATARIO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS RENTAS Y SEAN RENOVADAS Y ACTUALIZADAS LAS GARANTÍAS SEÑALADAS EN DICHO CONTRATO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDATARIO" ESTARÁ OBLIGADO A DESOCUPAR INMEDIATAMENTE EL INMUEBLE.









"MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA DESIGNACIÓN QUE LE HACE "EL ARRENDATARIO", COMPROMETIENDOSE A DAR CUMPLIMIENTO EN SU CASO, A TODO LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- DEL USO. EL HANGAR OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL RESGUARDO DE AERONAVES, ASÍ COMO ACTIVIDADES LÍCITAS EN EL CUAL NO SE PODRÁ DEPOSITAR, ACUMULAR NI ALMACENAR PRODUCTOS PELIEROSOS TALES COMO EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS INFLAMABLES, CORROSIVOS Y CÁUSTICOS GASES O CUALQUIER OTRO DE ESA NATURALEZA. ASÍ COMO, LOS PROHIBIDOS POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES VIGENTES, SALVO LAS INDISPENSABLES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. NI UTILIZAR PARA FINES ILÍCITOS DE CONFORMIDAD A LO CISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1814 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.

ASÍ MISMO, A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO QUE GARANTICE EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN AL INMUEBLE Y A TERCEROS EN CASO DE SINIESTRO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 2422 Y 2427 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.

DE IGUAL FORMA, "EL ARRENDATARIO" OTORGARÁ LAS FACILIDADES PARA QUE "EL ARRENDADOR" REALICE INSPECCIONES AL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA VERIFICAR EL USO DEL MISMO, PREVIO AVISO POR PARTE DE "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL ARRENDATARIO" NO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE USO RESPECTO AL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI COMPARTIR EL MISMO CON TERCEROS, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE "EL ARRENDADOR" QUIEN ÚNICAMENTE LO PODRÁ AUTORIZAR MEDIANTE EL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO CONTRATIO SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2470 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

OCTAVA.- EL INMUEBLE. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A CONSERVAR EL HANGAR EN EL MISMO ESTADO Y CONDICIONES EN QUE LE FUE ENTREGADO, Y ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA SUPERFICIE ARRENDADA, SIENDO POR CUENTA DE "EL ARRENDATARIO" TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA ADAPTAR EL INMUEBLE AL USO CONVENIDO, QUEDANDO EN BENEFICIO DEL MISMO, SALVO LAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SEAN MOVIBLES Y NO ALTEREN SU ESTRUCTURA ORIGINAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2412 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" ESTÁ OBLIGADO A HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL ARRENDADOR" A LA BREVEDAD POSIBLE LA NECESIDAD DE REPARACIONES REMODELACIONES O AMPLIACIONES NECESARIAS, NO PUDIENDO VARIAR LA FORMA Y EL USO PARA EL CUAL FUE DESTINADO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL ARRENDADOR", PARA LA CUAL EL ARRENDATARIO GIRARA EL OFICIO RESPECTIVO A LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2402 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.









DÉCIMA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA AL CONCLUIR ESTE CONTRATO, A HACER ENTREGA DEL HANGAR CON SUS INSTALACIONES COMPLETAS Y EN BUEN ESTADO FÍSICO, TANTO EL INMUEBLE COMO SUS INSTALACIONES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO A LO ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO 2429 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A USAR LA PLATAFORMA ÚNICAMENTE COMO ACCESO AL HANGAR OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO DEBIENDO COLOCAR AERONAVES EN LA MISMA; EN CASO CONTRARIO PAGARÁ POR SI USO EL MONTO SEÑALADO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2412 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONVIENEN "LAS PARTES" QUE EL PAGO POR LOS DERECHOS DE USO DE PISTA, PLATAFORMA, ATERRIZAJE, DESPEGUE, PIZNOCTA, SON DISTINTOS A LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE ESTARÁN SUJETOS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS SERVICIOS. "EL ARRENDATARIO" MANIFIESTA HABER RECIBIDO EL HANGAR MATERIA DE ESTE CONTRATO EN CONDICIONES DE USC, ASÍ COMO, AL CORRIENTE DE LOS PAGOS DE SERVICIOS, HACIÉNDOSE RESPONSABLE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. A CUBRIR TODOS LOS GASTOS RELATIVOS AL USO DEL INMUEBLE COMO SON: AGUA. ENERGÍA ELÉCTRICA. TELÉFONO. ENTRE OTROS, PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES BAJO SU COSTA, CON EL ORGANISMO QUE RESULTE COMPETENTE, ENTENDIÉNDOSE DESDE LUEGO QUE DICHOS SERVICIOS NO SERÁN OTORGADOS POR "EL ARRENDADOR" O LA DIRECCION GENERAL DEL AEROPUERTO ESTATAL Y FLOTA AÉREA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EN CASO DE QUE "EL ARRENDATARIO" PRETENDA DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, FAGARÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL IMPORTE DE 1 MES DE RENTA, DEBIENDO DESOCUPAR EL INMUEBLE EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS POSTERIORES A DICHO PAGO.

DÉCIMA QUINTA.- SEÑALA "EL ARRENDADOR" QUE EN RAZÓN DE SER UNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 67 Y 114 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENZE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE LO ESTIPULADO EN EL MISMO, ES JUSTO, LEGAL, Y QUE NO EXISTE ERROR, POLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO. LO ANTERIOR, POR SUSCRIBIRLO AMBAS PARTES DE SU LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD

DÉCIMA SÉPTIMA. PARA TODO LO RELACIONADO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO "LAS PARTES" SE SOMETEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE AHORA O EN EL FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO.



MICH LOID WINNESSON





LAS PARTES PERFECTAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO AL CALCE Y MARGEN PREVIA LECTURA PARA DEBIDA CONSTANCIA Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS; EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR "EL ARRENDADOR"

PØR "EL ARRENDATARIO"

PROFR. MARTINIANO VEGA OROZGO OFICIAL MAYOR DEL POPER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. CARLOS ALFREDO ESTEVEZ ESCORZA ADMINISTRADOR ÚNICO DE "ENGINE AIR S.A. DE C.V."

FIADOR

C. HÉCTOR MARÓN RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA

TESTIGO

LIC VIRIDIANA LETICIA MONTUFAR ANGELES DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

11/1

LIC. RÓBERTO RICO RUIZ
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

VOLEGO

LAS ARMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO QUE CELEBANS POR UNA FARTE EL RELACIO LEME Y SCREPANNO DE HALLOO, POR CONSCIETO DE LA OFICIAL MANDIA.
REPRESENTADA POR SÚ TITULAS EL PROFIE. MANTHANNO MECA OROCCO. Y POR LA SERVA LA EMPRESA DENCIMINA PAR SA DE C.Y., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS.
AL SERVE ESCORDA. EN SU CARACTER DE ADMINISTRACIO INCO. RESPECTO DEL HANCAR MÍMERO A DEL ADROPLERTO LUAR CULLISMO VILLASARY. LIBICADO EN
CARPETERA MEDICO, PORTUGA DE SAS PICIALAS DE SOTO, HENLIO.



